





Resolución Directoral Regional

Nº 01238 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 SET. 2018

 VISTO: El expediente Nº 01872979, que contiene el Oficio Nº 006-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, que eleva el recurso de apelación interpuesto por **MAXIMILIANO SAMAME SILVA** contra la Resolución Directoral Nº 0645-2017-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 21 de diciembre de 2017; así también el Expediente Nº 01985132, que contiene el Oficio Nº 198-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ que remite copias fedateadas del expediente completo del recurrente, en un total de noventa y dos (92) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

 Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Estando al artículo 218 del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el oficio Nº 006-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 10 de enero de 2018, con el cual la UGEL Rioja, remite recurso de apelación, presentado por **MAXIMILIANO SAMAME SILVA** profesor que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, contra la



Resolución Directoral Regional

N° 01238 -2018-GRSM/DRE

Resolución Directoral N° 645-2017-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. N°306-R, de fecha 21 de diciembre de 2018, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **pago por afectación con proceso administrativo disciplinario**;

Elevado el recurso impugnatorio de apelación del recurrente, contra la Resolución Directoral N° 0645-2017-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 10 de enero de 2018; corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, manifestando el administrado lo siguiente:

1. Que solicitó, se ordene a quien corresponda realice el pago de inmediato por afectación con proceso administrativo, por habersele sancionado con suspensión del servicio docente por doce meses sin goce de remuneraciones, en flagrante vulneración del debido proceso administrativo, con Resolución Directoral N° 0220-GRSM-DRE-UGEL-R, instauran proceso administrativo y con Resolución Directoral N° 0257-2016-GRSM-DRE-UGEL-R, sancionan, habiendo interpuesto el recurso de apelación.
2. Que con Resolución N° 00712-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, contenido en el expediente N° 1059-2016-SERVIR/TSC, de fecha 17 de abril de 2017, resuelve en el primer punto declarando la Nulidad de la Resolución Directoral N° 220-2016-GRSM-DRE/UGEL-R, de 21 de junio de 2016, y la Resolución Directoral N° 0257-2016-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 22 de agosto de 2016, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.
3. Así también indica que con Resolución N° 0612-2017-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 07 de diciembre de 2017, en su artículo primero **declara la prescripción** de la acción disciplinaria en el proceso seguido contra **MAXIMILIANO SAMAME SILVA**, por estar amparado en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Por lo que, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Ley N° 28411 en su Tercera Disposición Transitoria establece que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...). También en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1) establece que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; en tal sentido se puede concluir que a fin de efectuar el reajuste de las



Resolución Directoral Regional

Nº 01238 -2018-GRSM/DRE

remuneraciones y/o bonificaciones, deberá de estar aprobado mediante Decreto Supremo, de caso contrario cualquier otra disposición en contrario recae en nula.

Que el artículo 6° de la Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, señala “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Del Informe Técnico Nº 1925-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de setiembre de 2016, en el numeral 2.14 indica que, en aquellos casos en los que no exista una disposición expresa que autorice el pago por días no trabajados, corresponderá al trabajador evaluar si de conformidad con lo previsto en el numeral 12.3 del artículo 12 y artículo 238 de la LPAG, lleva a cabo la acción contencioso administrativa para reclamar, como indemnización, los días dejados de laborar por la imposición de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera declarada nula. En el presente caso teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado porque no demuestra haber laborado en los días establecidos en su solicitud; por lo que, debe ser declarado INFUNDADO.

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MAXIMILIANO SAMAME SILVA** contra la Resolución Directoral Nº 0645-2017-GRSM-DRE/UGEL-R, sobre **pago por afectación con proceso administrativo disciplinario**; profesor que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

Nº 01238 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUÉSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Lic. Adm. Gertrud Viana Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista

Moquegua, 07 SET. 2018

[Signature]
Lic. Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 100081709 C